



CAUSA No. 496-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 496-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 496-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2019, a las 09h00.

VISTOS.- Agréguese la notificación No. TCE-SG-2019-0116-N, mediante la cual se pone en conocimiento la resolución PLE-TCE-1-01-08-2019-EXT, la misma que resuelve: *“Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 17 al 21 de septiembre de 2019, a los doctores Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, jueces de este Organismo, para que en representación del Tribunal Contencioso Electoral participen en el “Primer encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la Región Latinoamericana”, que se desarrollara el 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en la República de Panamá”.*

ANTECEDENTES

1. El día 15 de agosto de 2019 a las 12h56, ingresa un escrito de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en tres (3) foja y en calidad de anexos once (11) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Génesis Maoli Román Zambrano responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20 (Fs.1 a 14)
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 496-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 17)
3. El día 28 de agosto de 2019, a las 18:48 ingresa por Secretaría General, nueve (9) anexos de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. (Fs. 19 a 29)
4. Con auto de 2 de septiembre de 2019, a las 16h00 se admitió la causa a trámite y se dispuso:



PRIMERA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Génesis Maoli Román Zambrano responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20, en su domicilio ubicado en las calles barrio La Cascada y calle Mancheno, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Señálese para el **viernes 13 de septiembre de 2019, a las 11h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos.

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA: Hágase conocer a la señora Génesis Maoli Román Zambrano responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Galápagos; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

CUARTA: La licenciada Verónica Mariela Gordillo, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.



El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

6.- El 13 de septiembre de 2019, a las 11h00, se desarrolló la audiencia de prueba y juzgamiento, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en San Cristóbal.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral, por parte de la señora GENESIS MAOLI ROMAN ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 1310725450, en su calidad de responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLÍTICO DEMOCRACIA SI, Listas 20**, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para la candidatura de alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, correspondiente a las elecciones del 24 de marzo 2019.



Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 496-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, comparece el 15 de agosto de 2019, a las 12h56, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *“La acción para denunciar las*



infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años". Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 15 de agosto de 2019; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos de la denunciante

La denunciante argumenta que, la señora GENESIS MAOLI ROMAN ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 1310725450, es la responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20, de la provincia de Galápagos. De igual manera, indica que el señor Jaime Eduardo Morales Pólit, en su calidad de representante legal del referido Movimiento Político inscribió la candidatura para alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, correspondiente a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Aduce, además, que la señora, GENESIS MAOLI ROMAN ZAMBRANO, no ha cumplido lo dispuesto en los Arts. 230 y 231 del Código de la Democracia, y Arts. 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa; esto es, que no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, a la que está obligada por mandato legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019. En este estado de situación, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia y Art. 41, inciso 1 del referido Reglamento, se dispuso mediante Oficio No. CNE-236-DPEG-2019-M de 24 de junio de 2019 y Notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-007 de la misma fecha, con la insistencia de que presente los expedientes de cuentas de campaña para las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la señora **GENESIS MAOLI ROMAN ZAMBRANO**, para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña de la Organización Política Movimiento Democracia Sí, Listas 20.

La Delegación Provincial Electoral de Galápagos verificó sobre la presentación o no presentación de expedientes de cuentas de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, y señaló:



“(…) Razón siento como tal que en la provincia de Galápagos a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, que siendo las 10h30, señora GENESIS MAOLI ROMAN ZAMBRANO, de cédula de ciudadanía No. 1310725450, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ Lista 20, al no cumplir con la entrega de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social² se requerirá la entrega de plazo de QUINCE (15) DÍAS.- Lo Certifico Abg. Xavier Flores Olaya, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (E)...”, verificándose presuntamente lo previsto en el Art. 275 numeral 4 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

Para determinar el daño causado, la denunciante licenciada Verónica Gordillo Gil, en su calidad de directora provincial electoral de Galápagos, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 25, 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia.

Finalmente, señala que: *“Consecuentemente con la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y de equidad para promocionar las candidaturas frente na (sic) los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral”.*

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se considera que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20 de la provincia de Galápagos, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, a las 16h00, este juzgador señaló para el viernes 13 de septiembre de 2019, a las 11h00 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, acompañado de su abogado patrocinador Jorge Xavier Flores Olaya con



matrícula profesional No. 20-2014-4 del Foro de Abogados; y, por otra, el señor Coral Soria Rodolfo Alfredo mediante poder especial otorgado ante la Notaría Pública del cantón Santa Cruz, por parte de la señora Génesis Maoli Román Zambrano, para que lo represente en la audiencia pública de prueba u juzgamiento a realizarse dentro de la causa No. 496-2019-TCE; al señor Coral Soria le acompaña la Defensora Pública de San Cristóbal, abogada María Rebeca Revelo Andrade, con matrícula profesional No. 20-2014-4, Foro de Abogados.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

Con la denuncia:

1. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (Fs. 1)
2. Copia certificada de la certificación No. CNE-DPG-2019-005 de 24 de junio de 2019 (Fs. 2)
3. Copia certificada del Oficio No. CNE-236-DPEG-2019 suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, con la razón de notificación mediante casillero electrónico del Movimiento Democracia Sí, el 24 de junio de 2019 a las 10h00 (Fs. 3)
4. Copia certificada de la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-007 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya, Seretaría Delegación Provincial Electoral Galápagos (E), con la razón de notificación al correo electrónico y casillero electoral (Fs. 4.).
5. Original de la Resolución Nro. CNE-GTPFCGEGGPS-2019-006 de 10 de julio de 2019, suscrito por el economista Luis Culqui Matapuncho (Fs. 5).
6. Copia certificada de la acción de personal No. 558-CNE-DNTH-2019 de la licenciada Verónica Gordillo (Fs. 6).
7. Copia certificada del Memorando No. CNE-DPG-2019-0658-M, del 6 de junio de 201, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos con el que encarga las funciones de Seretaría y Talento Humano, al Abg. Jorge Javier Flores Olaya (Fs.7).
8. Copia simple de la cédula de identidad y carnet laboral de Verónica Marieta Gordillo Gil (Fs. 8).



9. Copia certificada del Memorando No. CNE-DPG-2019-0658-M, del 6 de junio de 2019 de encargo de funciones (f. 9)
10. Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de abogado y credencial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos del señor Xavier Flores Olaya (Fs. 10, 11).

Durante la Audiencia:

11. Copia simple de la cédula de ciudadanía y carnet laboral de la licenciada Verónica Gordillo Gil (F. 55)
12. Copia simple de la cédula de ciudadanía, credencial de abogado y credencial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos del señor Xavier Flores (F. 56).
13. Copia certificada de la certificación No. CN-DPG-SG-2019-005 de 24 de junio de 2019 (F. 64).
14. Copia certificada del Oficio No. CNE-236-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019, con la razón de notificación mediante casillero electoral (F. 65).
15. Copia certificada del Oficio No. CNE-UPSGGPS-2019-007 de 24 de junio de 2019 y la razón de notificación a través de correo electrónico y casillero electoral (F. 66).
16. Original de la Certificación de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, de 12 de septiembre de 2019, respecto a la no presentación de cuentas de campaña para alcalde del cantón Santa Cruz (f. 67).
17. Impresión de correos zimbra de “Fiscalización y control del gasto electoral – presentación de cuentas de campaña electoral” (Fs. 68-70).
18. Impresión de correos zimbra de “CULMINACIÓN DE PLAZO PARA PARA ENTREGA DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA” (Fs. 71-72).
19. Original del INFORME DE Fiscalización y Control del Gasto Electoral Elecciones Seccionales 2019 No. CNE-GTPFCGPS-2019-06, de 10 de julio de 2019 (F. 73).
20. Copia certificada de la certificación otorgada por Radio Encantada respecto a una entrevista informativa realizada a la Lcda. Verónica Gordillo en la trataron sobre el plazo para entrega de informes de cuentas de gastos de campaña electoral, el 21 de junio de 2019 (f. 74)
21. Copia certificada otorgada por Radio Santa Cruz respecto a una entrevista realizada a la Lcda. Verónica Gordillo en la trataron sobre el plazo para entrega de informes de cuentas de gastos de campaña electoral y reformas electorales, el 21 de junio de 2019 (f. 75)
22. Plan de capacitación para el proceso electoral 2019 de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (Fs. 76-78).



23. Copia certificada de la constancia fotográfica de la capacitación sobre el uso y manejo del sistema informático para responsables del manejo económico (F. 79)
24. Copia certificada de la convocatoria de 18 de enero de 2019 (San Cristóbal) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 185-186).
25. Copia certificada de la convocatoria de 18 de enero de 2019 (San Cristóbal) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 80).
26. Copia certificada de la convocatoria de 16 de enero de 2019 (Santa Cruz) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 189-191).
27. Copia certificada del Registro de asistencia a la capacitación en la que constan los datos de Maoli Román Zambrano (f.83).
28. Copia certificada de la convocatoria de 15 de enero de 2019 (Isabela) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 84).

De las pruebas descritas (formulario de inscripción de candidaturas) queda claramente acreditado que la señora Génesis Maoli Román Zambrano, fue registrada en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20 de la provincia de Galápagos, esto es, para alcalde del cantón Santa Cruz. También se verifica que la Delegación Provincial Electoral convocó a un taller de capacitación dirigido a las personas responsables de la elaboración y entrega de las cuentas de campaña electoral en la provincia de Galápagos, a la que asistió la señora Román Zambrano.

Además, se encuentra acreditado que la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20 de la provincia de Galápagos, no ha presentado las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días, por lo cual ha sido requerida mediante Oficios No. CNE-236-DPEG-2019 y CNE-UPSGGPS-2019-007 del 24 de junio de 2019, notificadas el mismo día a las 10h00 y 10h30, respectivamente, además, con el informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elecciones seccionales 2019 de 10 de julio de 2019; y la certificación otorgada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos No. CNE-DPG-SG-2019-005 del 24 de junio de 2019; tampoco ha cumplido hasta la fecha de realización de la audiencia pública de prueba y juzgamiento.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la señora Génesis Maoli Román Zambrano, responsable del manejo económico de la candidatura para alcalde del cantón San



Cristóbal, inscrita por el Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20, durante la audiencia de prueba y juzgamiento presentó como prueba una copia simple del pasaje aéreo en la ruta Isla Baltra-Guayaquil para el 13 de septiembre de 2019.

Por tanto, la denunciada no presenta prueba de descargo en su favor, tal como consta en el acta de audiencia pública de prueba y juzgamiento, solicita un plazo perentorio para poder presentar el informe de cuentas de campaña y cumplir la ley.

3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, contra la señora Génesis Maoli Román Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 1310725450, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos; esto es, para alcande del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, la señora Génesis Maoli Román Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 1310725450, ha sido registrada como responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos para la candidatura de alcalde del cantón Santa Cruz.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.



En el caso que nos ocupa, consta que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ha informado a la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos, sobre la obligación legal de liquidar los ingresos y egresos, conforme dispone el artículo 230 *ibídem*.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *"Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional"*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *"Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado"* con los datos de la responsable del manejo económico y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *"el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos"* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas —es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral— debe ser practicada *"por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el 24 de junio de 2019 a las 10h00 y 10h30 ha sido notificada mediante correo electrónico acreditado en el formulario antes referido y el casillero electoral señalado para el efecto, con lo cual queda perfectamente adecuada la actuación del órgano electoral desconcentrado de la provincia de Galápagos, al momento de hacerle saber de la obligación de presentar el informe dentro de los siguientes quince días.



Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso son iguales; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida de un posible incumplimiento del deber fijado por la ley.

Que cada informe presentado deba ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, basta que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.

Por tanto, la señora Génesis Maoli Román Zambrano, ha sido registrada como responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos para la candidatura de alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y debió entregar el informe del gasto electoral hasta el 22 de junio de 2019, toda vez que las elecciones se efectuaron el 24 de marzo de 2019. Al haber incumplido su obligación, hasta esa fecha, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos le notificó el 24 de junio de 2019 para que en el plazo de quince días adicionales que se cumplieron el 9 de julio de 2019 cumpla aquel deber pendiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibídem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral.

Del expediente consta que la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos para la candidatura a alcalde del cantón Santa Cruz no ha presentado hasta la fecha de realización de la audiencia de prueba y juzgamiento, en cuya virtud corresponde aplicar lo que dispone el artículo 234 de la LOEOP que prescribe “...y



conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar”.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

Y, en el último inciso del artículo 275 de la norma *ibidem* prescribe que “*Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general*”.

4. CONCLUSIÓN

De las circunstancias fácticas y jurídicas determinadas se concluye que al haberse demostrado plenamente que la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Listas 20, en la provincia de Galápagos para la candidatura a alcalde del cantón Santa Cruz, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo previsto en el artículo 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, incurre en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275, *ibidem*.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20 para la dignidad de alcalde del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, incumplió la



obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la prohibición establecida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*.

SEGUNDO: Sancionar a la señora Génesis Maoli Román Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20, en la provincia de Galápagos, con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Imponer a la señora Génesis Maoli Román Zambrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20 la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Conminar y notificar a través de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, al señor Jaime Eduardo Morales Pólit, principal dirigente del Movimiento Político Democracia Sí, Lista 20, en la provincia de Galápagos, para que en el plazo adicional de quince días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, presente las cuentas de campaña de la candidatura a la alcaldía del cantón Santa Cruz, auspiciada por la organización política que dirige, bajo prevenciones que de no hacerlo será objeto de la sanción prevista en la ley.

QUINTO.- Notificar el contenido del presente auto:

5.1 A la denunciante, en las direcciones electrónicas: veronicagordillo@cne.gob.ec y jorgeflores@cne.gob.ec.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; y, danilozurita@cne.gob.ec.

5.3 A la señora Génesis Maoli Román Zambrano en los correos electrónicos: mao-J93@hotmail.com mrevevelo@defensoria.gob.ec y rodo_coral999@hotmail.com.



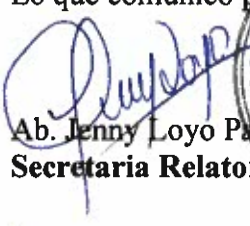
CAUSA No. 496-2019-TCE

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEPTIMO. - Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



